

SJB

FINANZAS EXPERTAS

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio - Registro CNV N° 342
Agente de Colocación y Distribución Integral de FCI - Registro CNV N° 11

POL-Cód. Conducta. 1.0

POLÍTICA

CODIGO DE CONDUCTA

Aprobó:
Nombre
Cargo

Confeccionó:
Nombre
Cargo

SJB

FINANZAS EXPERTAS

Av. José I. de la Roza 125 Este – 2° Piso – 5400 San Juan – Argentina
Whatsapp: +549 264 552 6666 | Tel.+54 264 4203373 | info@sjbursatil.com.ar

Índice

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN:..... | 3 |
| CONTENIDO: | 3 |
| Título I: | 3 |
| Capítulo I. Disposiciones Generales | 3 |
| Capítulo II. Obligaciones de los participantes | 5 |
| Capítulo III. Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública | 9 |
| Capítulo IV. Sistemas de Supervisión y de Seguridad | 10 |
| Capítulo V: Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes | 12 |
| Título II: Normas de Protección al Inversor..... | 13 |
| Capítulo I.- Condiciones Generales de los Convenios de Apertura de Cuentas | 13 |
| Capítulo II. Procedimiento gestión de Órdenes | 18 |
| Capítulo III.- Libros | 19 |
| Título III: Normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (PLA&FT)..... | 20 |

INTRODUCCIÓN:

El presente Código de Conducta ha sido elaborado en cumplimiento de las disposiciones de las NORMAS –T.O.2013- Comisión General de Valores (CNV), Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, su actualización y reglamentación, y la Resolución UIF 21/2018. Es de aplicación a todos sus funcionarios y empleados que ejerzan funciones en donde se involucre a SAN JUAN BURSATIL SOCIEDAD ANONIMA. El mismo contiene normas dirigidas a la prevención, fiscalización y sanción de las conductas contrarias al deber de lealtad hacia los participantes en el mercado de capitales, que pudieran conducir a la manipulación del mercado, en perjuicio de sutransparencia y de la protección del público inversor y demás participantes en el mercado de capitales, todo ello dentro del ámbito de actuación de SAN JUAN BURSATIL SOCIEDAD ANONIMA como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio (ALyCy AN Propio).

A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo en los siguientes Títulos:

- A) **Título I:** Normas aplicables a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: conductas contrarias a la transparencia – procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas
- B) **Título II:** Normas de protección al inversor.
- C) **Título III:** Normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (PLA&FT)

CONTENIDO:

Título I:

Normas aplicables a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: Conductas contrarias a la transparencia – Procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º: Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Artículo 2°: Hechos Relevantes. San Juan Bursátil S.A. deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su actividad, por medio de acceso “hechos relevantes” de la Autopista de Información Financiera.

Artículo 3°: Régimen Informativo. San Juan Bursátil SA informara a través de AUTOPISTADE INFORMACION FINANCIERA los siguientes hechos:

- i) detalle y estado de todas las causas donde el ALyC Propio o sus miembros del órgano de administración y fiscalización se vean involucrados como actor o demandado;
- ii) todo allanamiento indicando los datos relacionados con la misma;
- iii) medidas cautelares que involucren al ALyC Propio o a sus miembros de los órganos de administración y fiscalización;
- iv) modificación de la sede social inscripta, sede operativa, sucursales y horario de atención;
- v) altas y bajas de sucursales, indicando datos completos;
- vi) remplazo de persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio y de la función de relaciones con el público, y los motivos de su modificación, indicando los datos completos de la nueva persona designada con detalle de sus antecedentes;
- vii) imposibilidad o inconveniente en ejercer las modalidades autorizadas de contacto con el cliente;
- viii) procedimiento implementado para separación de activos, e información con el detalle de entidad, número y denominación completa de las cuentas utilizadas, donde se encuentran en custodia y depositados, los valores negociables y los fondos;
- ix) dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de finalizada la semana, detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, cumpliendo las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI de NORMAS (T.O 2013); Presentación de los estados contables y trimestrales y anuales en los plazos previstos en el artículo 61 Capítulo II Título VII NORMAS (T.O 2013)
- x) toda otra información que sea relevante o requerida por la CNV en uso de sus

facultades.

Capítulo II. Obligaciones de los participantes

Artículo 4º: El personal, los directivos de San Juan Bursátil S.A, y profesionales intervinientes deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Establecerán sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

Artículo 5º: Deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado. Se encuentran especialmente obligados a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios para estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas en los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por CNV y en la compra, venta de valores negociables
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- k) Disponer de los fondos ni de los valores negociables de los clientes propios con la previa autorización de ellos que podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por CNV.
- l) Abstenerse de realizar operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos a los clientes propios, incluso a través de la cesión de derechos.
- m) Los saldos líquidos de los clientes sólo podrán ser invertidos en los activos indicados y autorizados por ellos, quedando en todos los casos las reservas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario.
- n) Aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los clientes, las regulaciones vigentes sobre la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 6º: En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la

colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Artículo 7º: Deber de lealtad y diligencia. Deberán actuar en todo momento observando una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

Artículo 8º: Publicidad no engañosa. La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, San Juan Bursátil S.A. realice al participar en una colocación, organización y/o negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión inversor.

Artículo 9º: San Juan Bursátil SA tiene la obligación de custodiar los fondos que recibe de sus clientes, conforme a la Segregación de Activos de terceros prevista en el Artículo 7 Capítulo II Título VII de NORMAS (T.O 2013)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV (N.T.2013), los fondos y los valores negociables de propiedad de clientes propios del Agente estarán separados de los valores negociables y de los fondos propios de los Agente.

El procedimiento implementado a estos efectos, e información con el detalle de entidad, número y denominación completa de las cuentas utilizadas para la separación de activos, donde se encuentran en custodia y depositados, los valores negociables y los fondos, se encontrará publicada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV (N.T.2013), el Agente no dispondrá de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes propios, sin contar con la previa autorización de ellos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV

(N.T.2013), el Agente realizará operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos, a clientes, incluso a través de la cesión de derechos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º del Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV (N.T.2013), los Saldos líquidos de los clientes del agente, disponibles al final del día, sólo serán invertidos en los activos indicados y autorizados por ellos, quedando en todos los casos las rentas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, Sección II, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013), el Agente informará a la Comisión en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA –en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia del Agente (“Hechos Relevantes”), entre los cuales se incluyen, la enumeración ejemplificativa enunciada en el Artículo 4º, Sección II, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV (N.T.2013).

Artículo 10º: Supervisión y seguridad. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º, Sección III, Capítulo II, Título XII de las Normas de la CNV (N.T.2013), y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, el comité de conducta, evaluará regularmente todos los reclamos e informes recibidos desde cualquier área de la empresa o transmitidos por clientes a través del Oficial de Relaciones con Clientes, y otros informes sobre potenciales incumplimientos detectados por el oficial de cumplimiento regulatorio.

El Comité de Conducta tratará los potenciales hechos de incumplimientos del régimen de transparencia y protección al inversor no solo por parte del mismo Agente, sino también por parte de terceros. En caso de entenderse que algún tercero se encuentra incumpliendo con las normas mencionadas, el Agente elevará el informe correspondiente a la Comisión.

Entre los hechos que podrían derivar en incumplimiento a ser tratados por el Comité de Conducta, se analizarán los siguientes casos (la lista es meramente enunciativa y no taxativa).

- a) Detección de habitualidad entre aplicaciones entre dos cuentas, especialmente cuando una de ellas se encuentra clasificada como cuenta propia, o se sospecha la vinculación del titular de la misma con algún miembro del Staff del Agente.
- b) Habitualidad o concentración en la operatoria en un mismo instrumento.
- c) Ganancias excesivas u operaciones muy cercanas temporalmente y anteriores a un hecho relevante informado o no por parte de un cliente.
- d) Cualquier práctica interna o de un tercero en el ámbito de la oferta pública que se sospeche que pueda estar relacionada con Abuso de Información Privilegiada, según la definición del Artículo 1º, Sección I, Capítulo III, Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013).
- e) Cualquier práctica interna o de un tercero en el ámbito de la oferta pública que se sospeche que pueda estar relacionada con Manipulación y Engaño en el Mercado, según la definición del Artículo 2º, Sección II, Capítulo III, Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013).
- f) Cualquier sospecha de Publicidad Engañosa, según lo dispuesto en el Artículo 7º, Sección III, Capítulo II, Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013).
- g) Detección de Intervención u Oferta en la Oferta Pública en forma no autorizada, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3º, Sección III, Capítulo III, Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013).

Capítulo III. Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Artículo 11º: En el marco de las obligaciones impuestas por los incisos a) b) y c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, El personal, profesionales intervinientes y los directivos de San Juan Bursátil SA, no podrán incurrir en:

-Abuso de información privilegiada utilizando información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

-Manipulación y engaño: realizando prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

- Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada, por lo que deberán adecuarse a las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa de aplicación.

Capítulo IV. Sistemas de Supervisión y de Seguridad

Artículo 12º: Función de cumplimiento regulatorio. San Juan Bursátil S.A. designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio que actuará con total independencia reportando directamente al órgano de administración controlando y evaluando el cumplimiento por parte de San Juan Bursátil S.A. y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben a San Juan Bursátil SA en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.
- d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que la San Juan Bursátil SA utiliza en su actividad.
- e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar,

gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.

f) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.

g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla San Juan Bursátil SA no entren en conflicto con las propias de su actividad.

h) Remitir a la COMISIÓN por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

Artículo 13°: Función relaciones con el público. San Juan Bursátil SA designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por San Juan Bursátil SA, e informarle de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir, deberá:

a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.

b) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Artículo 14°: Auditoría externa anual en sistemas. Los sistemas informáticos utilizados por San Juan Bursátil SA contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá -comomínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

San Juan Bursátil SA transcribirá en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente,

indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

San Juan Bursátil SA remitirá anualmente, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

Capítulo V: Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes

Artículo 15º: San Juan Bursátil SA aportará al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, como, asimismo, el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de clientes.

Artículo 16º: La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

Título II: Normas de Protección al Inversor

Capítulo I.- Condiciones Generales de los Convenios de Apertura de Cuentas

Artículo 17º: Son obligaciones de San Juan Bursátil SA en el ejercicio de la actividad:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios para estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el

cliente.

j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

k) Adoptar, aplicar y mantener procedimientos y políticas de riesgo que permitan determinar los riesgos derivados de las actividades, procesos y sistemas utilizados por San Juan Bursátil SA

Artículo 18º: El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las normas de la Comisión Nacional de Valores.

San Juan Bursátil SA designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al Directorio a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función debe remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por Email: cnvdenuncias@cnv.gov.ar; Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por Correo: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso 1002 Capital República Argentina o; Personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo

Artículo 19º: En el alcance de su actuación, San Juan Bursátil SA, se regirá por las siguientes condiciones, en las que se indican complementariamente las acciones que requieren previa autorización por parte del comitente:

19.1) Tipos de Cuenta: Las cuentas podrán ser individuales o conjunta-condominio.

19.1.1) **La cuenta individual:** sólo admite a un titular, persona física o jurídica. San Juan

Bursátil SA contempla en este tipo de cuenta la extensión de autorizaciones por el titular a favor de terceros.

19.1.2) La Cuenta Conjunta - Condominio: podrá incluir hasta tres titulares, personas físicas o jurídicas. Cada titular podrá operar sobre la cuenta con uso de firma en forma indistinta, cursando instrucciones con títulos valores y toda operación que pueda encomendarse a San Juan Bursátil SA como Agente de Negociación. En función de ellos los comitentes cotitulares de la cuenta conjunta se confieren mandato recíproco irrevocable para operar individualmente en forma indistinta confiriéndose mutuamente los derechos y obligaciones que la operatoria le otorga e impone a los titulares singulares.

19.2) Operaciones: San Juan Bursátil S.A podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones de valores negociables y en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informativos de Negociación de los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cumpliendo con las normas dispuestas por la Comisión Nacional de Valores-

19.3) Modalidades de contacto con clientes: Las modalidades de contacto presencial, Internet, telefónica, correo electrónico u otras, con los clientes, deberán ser autorizadas previamente por la Comisión Nacional de Valores.

En forma presencial, el cliente podrá dejar órdenes escritas en el Sector, las cuales serán remitidas al sector de operaciones.

19.4) Limitaciones en la actuación: San Juan Bursátil SA puede recibir cobros de clientes y efectuar pagos a estos; puede recibir, entregar o transferir valores negociables; puede efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia de San Juan Bursátil SA o de sus clientes); puede custodiar fondos de sus clientes, liquidar fondos y valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso; puede ser depositante e Agentes de Depósitos Colectivo registrado ante la Comisión Nacional de Valores.

San Juan Bursátil SA someterá toda controversia que se suscitare entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a

resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario quien actuará de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho o de amigables componedores. A tal fin San Juan Bursátil SA y el comitente, quien expresamente acepta esa competencia, suscribirán el compromiso respectivo bajo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y las exigencias del mencionado Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Artículo 20º: Comisiones: las comisiones que cobra San Juan Bursátil SA por sus servicios son públicas. Se remite a la Comisión Nacional de Valores por medio de la Autopista de Información Financiera y se publica en www.sjbursatil.com.ar ítem “aranceles vigentes”, y se mantienen actualizados en forma permanente, con una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de los clientes por todo concepto. Las comisiones máximas son autorizadas previamente por la Comisión Nacional de Valores en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13.

Artículo 21º: Las inversiones realizadas en títulos valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores tienen un resultado variable en función de la cotización o valor de realización en las operaciones en el mercado secundario.

La suscripción en oferta primaria de títulos públicos nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina cuenta con la garantía establecida en sus condiciones de emisión.

La oferta primaria de títulos valores negociables emitidos bajo la ley 26.831 se realiza en base a los prospectos y otros documentos de colocación, que en su contenido explicitan riesgos que conllevan esas inversiones y en su caso de las calificaciones de riesgo que les fueran asignadas.

Artículo 22º: Los clientes podrán acceder a la información relativa a su actividad como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio en la dirección URL www.sjbursatil.com.ar y en www.cnv.gob.ar.

Artículo 23º: Los clientes podrán en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto caso de mantener un saldo deudor en pesos deberá proceder a su cancelación a los fines de hacer procedente la solicitud. El cierre de la cuenta, así como la transferencia de títulos valores negociables hacia otro depositante en la República Argentina no tendrá costo o cargo para el cliente.

San Juan Bursátil SA podrá por inactividad proceder al cierre de las cuentas que no tuvieran tenencia en valores negociables y saldos en pesos.

Artículo 24°: El incumplimiento por parte de San Juan Bursátil SA hacia sus clientes cuentan con la única garantía de su patrimonio.

Artículo 25°: San Juan Bursátil SA cuenta con un Régimen Informativo con Clientes, previamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores, en el cual se establece el procedimiento que se implementa, y que contempla como mínimo una periodicidad diaria, semanal y mensual, detalle de los datos que serán informados a los Clientes, y medios utilizados por San Juan Bursátil SA para que la información sea recibida por sus Clientes en forma completas, inmediata y segura.

Artículo 26°: Convenio de Apertura de Cuenta. Los formularios a ser completados y suscriptos por los clientes en relación con San Juan Bursátil SA, tal como el Convenio de Apertura de Cuenta de Clientes, Autorización del Cliente a favor de San Juan Bursátil SA. Y la autorización del Cliente a favor de un tercero, contiene los requisitos mínimos exigidos por la Comisión Nacional de Valores y han sido aprobados por este organismo.

Artículo 27°: Procedimiento de Registro de Ordenes. San Juan Bursátil SA debe ingresar inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado del registro central de ordenes implementado por los Mercados, y lleva en un registro habilitador a tal efecto con las formalidades para los libros de comercio, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.

El sistema computarizado del registro central de órdenes que implemente el Mercado deberá garantizar la inalterabilidad de las ordenes ingresadas, y de él deberá surgir por San Juan Bursátil SA en forma inmediata y adecuada, un identificador único, la oportunidad – día , hora, minutos, segundos- modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de CUIT/CUIL y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento. Una vez ingresada la orden al sistema, toda modificación de los datos allí ingresados dará lugar a la anulación de la orden ingresada y a la generación de una nueva.

Artículo 28°: El sistema utilizado por San Juan Bursátil SA deberá garantizar el registro eficiente en el boleto o liquidación del identificador de la orden, así como de la fecha, hora, minutos y segundos en que aquella fue impartida.

Capítulo II. Procedimiento gestión de Órdenes

Artículo 29°: Procedimiento de Recepción de Órdenes

Modalidades de la orden. Atendiendo a las diversas modalidades de recepción establecidas, las cuales deberán haber sido aprobadas por la CNV, el receptor efectuará controles de validación previos:

Recepción vía Internet – página Web

El sistema preverá una serie de controles para establecer que el ordenante es el comitente. Al respecto, se exigirá el ingreso de la clave y, aleatoriamente, se les pedirán datos personales que certifiquen su identidad.

Recepción vía telefónica

El receptor de la orden en los términos indicados por la normativa vigente, procederá a interrogar al comitente sobre algunos datos personales, para establecer que se trate, efectivamente, del titular de la cuenta. Si no pasa la prueba se llamará a los teléfonos de contacto que previamente hayan sido denunciados por el comitente, para cerciorar su identidad. Antes de finalizar la comunicación, el “receptor de la orden”, repetirá la orden recibida para su confirmación por parte del comitente.

Grabación de llamadas. Las llamadas telefónicas serán grabadas. El software de administración contara con detección automática y manual de canales conectados, selección de volumen de grabado por canal, carpeta de almacenamiento como así también con la posibilidad de chequear el estado actual del dispositivo. Formato de grabación de baja ocupación de memoria (MP3) Velocidad de transmisión de 8kbps, Canales 1 (monoaural), velocidad de muestreo de 8Khz.

Política de Backup: El backup de las grabaciones se realiza de forma automática y semanal los días sábado a las 9hs y el almacenamiento vigente de las grabaciones tiene un ciclo de vida de 12 (doce) meses.

Capítulo III.- Libros

Artículo 30°: Sistema Contable

San Juan Bursátil SA cuenta con un Sistema contable compuesto por:

- a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes, en razón de la naturaleza del ente.
- b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:
 - b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes propios: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.
 - b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.
 - b.3) Libro Caja: las registraciones deberán contar con fecha, concepto, detalle de los valores recibidos o entregados, identificación del deudor de quien se cobre o del acreedor a quien se pague, detallando si es cliente propio, cliente del AN por quien liquide, AN por quien liquide, Cámara Compensadora, Mercado o cualquier otra calidad.

Indica la normativa que los ALyC podrán sustituir los libros detallados en los apartados b.1), b.2) y b.3) por medios mecánicos, magnéticos u ópticos, previa autorización otorgada por la respectiva autoridad de control en la materia, en orden a la adecuación del sistema sustitutivo a las

prescripciones que al respecto se determinen. En ningún caso la autorización para la sustitución mencionada importará el apartamiento de las exigencias del presente artículo respecto del tipo de registraciones y del deber de mantenerlas al día. (Art 41 NORMAS)

Título III: Normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (PLA&FT)

DISPOSICIONES REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Resolución UIF 21/2018 estipula, en su art. 20 que los directores, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado deberán poner en práctica un Código de Conducta, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

Asimismo, se establece que el Código de Conducta deberá contener, entre otros aspectos, los principios rectores y valores, así como las políticas, que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Dichos principios y valores se encuentran contenidos en el presente código en conjunto con el Manual de PLA&FT y deberán ser observados por la totalidad de los empleados.

El principio “conozca a su cliente”, los procedimientos de monitoreo, y demás consideraciones que integran las políticas adoptadas por la sociedad para la prevención de LA/FT han sido descriptos en el respectivo Manual, y deberá, junto con el presente código, ser leído por todo el personal.

Deberá observarse lo establecido en la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias, en las Resoluciones de la UIF y en las Normas de la CNV en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Deberá observarse especial diligencia en el cumplimiento de las reglas del NYC, de los requerimientos del oficial de cumplimiento, y de aquello que surja del monitoreo de las

operaciones, absteniéndose de revelar a los clientes o terceras personas las actuaciones que se realicen en cumplimiento de la Ley Nro. 25.246 y la Resolución UIF 21/2018.

Se establece así que cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT se considerará infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos descriptos en el presente código y en el manual de PLA&FT.

Se deberá dejar constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes, empleados y colaboradores sobre el presente Código de conducta y el compromiso de cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en la compañía.

Asimismo, las sanciones que se impongan y las constancias previamente señaladas, serán registradas por el oficial de cumplimiento dejando nota de ello de forma fehaciente.

El personal y sus directivos dejarán constancia escrita de la recepción del presente Código como así también de su lectura. Las constancias serán administradas por el oficial de cumplimiento UIF.